



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 070-2026-CU-UNAP
Iquitos, 9 de junio de 2026**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 8 de junio de 2026, que acordó exonerar, con eficacia anticipada, de la evaluación para la ratificación docente, a aquellos docentes ordinarios de las categorías: auxiliar, asociado y principal, que fueron nombrados al amparo de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y que en su momento no se han sometido al proceso de ratificación, en razón a estar inmersos dentro de los alcances de la Ley N° 31964, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia superior universitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto de la obtención de grados académicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32551, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para garantizar la continuidad académica de los docentes universitarios nombrados en el marco de la derogada Ley 23733, Ley Universitaria;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 13498, del 14 de enero de 1961, se crea la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, el 17 de diciembre de 1983, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 23733, Ley Universitaria;

Que, el artículo 45 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria derogada, señalaba que, para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Universidad es necesario poseer grado de Maestro o Doctor o título profesional, uno u otro, conferidos por las universidades del país o revalidados según ley [...];

Que, el artículo 46 de la Ley N° 23733 establecía que la admisión a la carrera docente, en condición de profesor ordinario, se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, y de acuerdo a las pautas que establezca al respecto el Estatuto de cada Universidad. La promoción, ratificación o separación de la docencia se realizan por evaluación personal, con citación y audiencia del profesor. Participan en estos procesos la Facultad y el Departamento respectivo, y corresponde a la primera formular la propuesta del caso al Consejo Universitario para su resolución;

Que, el artículo 47 de la Ley N° 23733, Ley Universidad derogada, prescribía que los profesores principales son nombrados por un período de siete años, los asociados y auxiliares por cinco y tres años, respectivamente. Al vencimiento de estos periodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario previo el proceso de evaluación que determina el Estatuto;

Que, mediante Resolución N° 001-84-AE-UNAP, de fecha 1 de mayo de 1984, se aprobó y promulgó el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que en su Capítulo IV De la ratificación y promoción de los Docentes, el artículo 193 señala: Los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana serán ratificados, promovidos o separados previo proceso de evaluación de acuerdo con la periodicidad siguiente:

- a) Profesores auxiliares a los tres (3) años de nombrados.
- b) Profesores asociados a los cinco (5) años de nombrados
- c) Profesores principales a los siete (7) años de nombrados.

Que, el artículo 194 del mismo Estatuto, precisa que el Consejo Universitario reglamentará la evaluación de los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en concordancia con el artículo 46 y 47 de la Ley 23733 y el presente Estatuto;

Que, en el año 2011, por primera vez en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), se llevó a cabo un proceso de evaluación para ratificación del docente ordinario, dado inicialmente para los docentes principales, y posteriormente para los docentes de las categorías de auxiliar y asociado, respectivamente, quienes se sometieron a este proceso, en el marco de la Ley N° 23733; y en el año 2025 se llevó a cabo el último proceso de evaluación para ratificación de los docentes ordinarios en las categorías de auxiliar, asociado y principal, respectivamente, cuyos resultados se oficializaron mediante las respectivas resoluciones del Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1492-2018-UNAP de fecha 22 de noviembre de 2018 y su ratificación mediante Resolución del Consejo Universitario N° 002-2019-CU-UNAP de fecha 8 de enero de 2019, se establece que los docentes ordinarios en las categorías de principal, asociado y auxiliar que ya se sometieron al proceso de ratificación comprendidas en las citadas resoluciones en la parte considerativa (esto es las Resoluciones de Consejo Universitario N° 014-2011-CU-UNAP (13-6-2011), N° 050-2011-CU-UNAP (7-12-2011), N° 003-2012-CU-UNAP (18-1-2012),





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 070-2026-CU-UNAP

N° 011-2013-CU-UNAP (13-6-2013), y N° 018-2013-CU-UNAP (22-7-2013), se encuentran exceptuados de esta acción académica y se mantiene vigente su ratificación;

Que, el 9 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo primero, *artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022, señala que*, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes."

Que, el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala los requisitos para el ejercicio de la docencia, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidos por los Estatutos de cada universidad.

Que, por otro lado, el artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente, de la misma Ley Universitaria en vigencia, prescribe lo siguiente: "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo."

Que, en el artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, de la Ley N° 30220, precisa que, el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. "No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria." *párrafo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31542, publicada el 4 de agosto de 2022 [...];*

Que, el actual Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución de la Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, de fecha 15 de marzo de 2024, y sus modificatorias, respecto a los docentes ordinarios, los siguientes artículos señalan:

Artículo 205. Docentes Ordinarios

Son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurados de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 206. Vigencia de los nombramientos de los docentes de la UNAP

Los profesores principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) los asociados y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son ratificados, promovidos o separados.





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 070-2026-CU-UNAP

Artículo 207. Ratificación, promoción o separación del docente

La promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAP para su inclusión presupuestaria. Para la promoción, ratificación o separación, será necesaria la evaluación en función a sus méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción o separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

[...]

Artículo 223. Del ejercicio de la docencia universitaria

Para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de segunda especialización.
- El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Que, el 24 de diciembre de 2023, se publicó la Ley N° 31964, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto de la obtención de grados académicos, disponiendo con carácter excepcional, que tienen como plazo definitivo el 30 de diciembre de 2025, para obtener sus grados académicos;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), mediante Resolución del Consejo Universitario N° 013-2024-CU-UNAP, de fecha 28 de febrero de 2024, conformó la Comisión Académica, encargada de la revisión de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, que deben cumplir los docentes de la UNAP; es decir, es obligatorio poseer el grado de maestro y de doctor, integrada por don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico como presidente, por doña Guillermina Elisa Gonzales Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, por don Rafael Segundo Sologuren Anchante, decano de la Facultad de Odontología, por don Mauro Luis Reyes Malaverri, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por doña Rina del Pilar Reyes Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, por doña Ericka Marcella Peña Centeno, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, representantes del estamento estudiantil ante el Consejo Universitario, como miembros, de cuyos resultados el vicerrector académico remite al rector el Oficio N° 0953-2024-VRAC-UNAP, materializándose el acto resolutivo a través de la Resolución del Consejo Universitario N° 109-2024-CU-UNAP, de fecha 6 de setiembre de 2024, que aprobó el Informe N° 003-2024-CA-UNAP, de la Comisión Académica del Consejo Universitario, sobre profesores ordinarios de la UNAP, de cuyo análisis se obtuvo como resultado el cambio de categoría de veintiocho (28) profesores ordinario, que carecen del grado académico de doctor y aquellos que no acreditaron estar estudiando un programa de doctorado, hasta antes del 30 de noviembre de 2021, a excepción de don Luis Alberto Vilchez Alcalá, profesor principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNAP; asimismo se excluyen: a don Hedmer Antonio Pasquel Chong, y a don Julio César Olórtégui Sáenz docentes principales a dedicación exclusiva adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), y a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (PCEH), respectivamente, de los alcances del Informe N° 003-2024-CA-UNAP; en consecuencia se precisa que pasarán al cambio de categoría veinticinco (25) profesores ordinarios, y aquellos docentes que aún se encuentran estudiando un programa de doctorado o aquellos que se encuentran tramitando su grado de doctor o registro ante Sunedu, tienen como plazo definitivo hasta el 30 de diciembre de 2025, para presentar su grado académico de doctor en la UNAP, conforme lo dispone Ley N° 31964, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto de la obtención de grados académicos, disponiendo con carácter excepcional, que tienen como plazo definitivo el 30 de diciembre de 2025, para obtener sus grados académicos;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 106-2024-CU-UNAP, de fecha 29 de agosto de 2024, e integrada mediante Resolución del Consejo Universitario N° 108-2024-CU-UNAP, de fecha 6 de setiembre de 2024, se resolvió pasar al retiro a partir del 1 de setiembre de 2024, a un grupo de doce (12) profesores ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), adscritos a las diferentes facultades; por incumplimiento de los requisitos para ejercer la docencia universitaria tanto en universidades públicas como privadas, establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de conformidad con el Informe N° 002-2024-CA-UNAP, de la Comisión académica del Consejo Universitario, sobre profesores ordinarios de la UNAP y Resolución del Consejo Universitario N° 105-2024-CU-UNAP, de fecha 29 de agosto de 2024, quienes son los siguientes: Jorge Angulo Quintanilla, Willy Rafael Sandoval Meza, Julio Segundo Cuipal Torres, Jorge Nelson Ramírez Benites, Julia Rosa Ramírez Flores, Julio Alfredo Vegas Piscocoya, Jorge Augusto Torres Luperdi (fallecido), Horacio Paredes Armas, Wilde Gustavo Ríos Lobo, Luis Alberto Aguilar Tavares, Pedro Chávez Toro y Jack Alan Mendoza King, encargando a la Secretaría General, notificar a los interesados el presente acto resolutivo;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 070-2026-CU-UNAP

Que, las Resoluciones del Consejo Universitario N° 142, 143, 144 y 145-2024-CU-UNAP, de fecha 14 de octubre de 2024, respectivamente, declaran fundado los recursos de reconsideración interpuestos por don Julio Alfredo Vegas Piscocoy, profesor principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales, por don Jack Alan Mendoza King, profesor auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Odontología (FO), por don Jorge Augusto Torres Luperdi (fallecido), profesor principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), y por don Julio Segundo Cuipal Torres, profesor asociado a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra las Resoluciones del Consejo Universitario N° 106 y 108-2024-CU-UNAP, de fechas 28 de agosto y 6 de setiembre de 2024, respectivamente; en consecuencia, revocar las citadas resoluciones, en los extremos que pasan al retiro a partir del 1 de setiembre de 2024, a los impugnantes como docentes universitarios;

Que, las Resoluciones del Consejo Universitario N° 147, 148, 149-2024-CU-UNAP, de fecha 14 de octubre de 2024, declaran infundados los recursos de reconsideración interpuestos por don Jorge Nelson Marreros Benites, profesor asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), de don Horacio Paredes Armas, profesor asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), de don Wilde Gustavo Ríos Lobo, profesor Asociado a Dedicación Exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra las Resoluciones del Consejo Universitario N° 106 y 108-2024-CU-UNAP, de fechas 28 de agosto y 06 de setiembre de 2024, respectivamente;

Que, del grupo de los doce (12) docentes que pasaron al retiro, cuatro (4) de los docentes mencionados en el párrafo precedente, fueron declarados fundados sus recursos de reconsideración; por otro lado, se tiene que, el secretario general de la UNAP, mediante los Oficios N° 194, 195, 196 y 197-2025-SG-UNAP, remitió al director general de Administración de la UNAP, los recursos de apelación de los profesionales: Nelson Marreros Benites, Julia Rosa Ramírez Flores, Wilde Gustavo Ríos Lobo, y Horacio Paredes Armas, respectivamente, en razón "que corresponde al Tribunal de SERVIR conocer los recursos de apelaciones del personal docente de las universidades cuando se trata de terminación de la relación de trabajo, situación que se presenta en este caso, dado que los docentes impugnantes dejaron de laborar para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)"; y además, a excepción de don Jorge Marreros Benites, sus demanda en contra de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), se encuentran en proceso judicial sobre nulidad de los actos administrativos emitidos, ante el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Central, recaído en el Expediente: 00204-2026-0-1903-JR-LA-02; ahora, el caso de los profesionales: Pedro Chávez Toro y Luis Alberto Aguilar Tavares, en sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 5 de mayo de 2026, encargó al secretario general de la UNAP, remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica, el escrito y antecedentes, con la finalidad de que revise, analice los actuados y emita el informe legal correspondiente;

Que, por otro lado, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 174-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2024, se establece que la ratificación de los docentes ordinarios en las categorías de principal, asociado y auxiliar de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que ya fueron ratificados, se encuentran exceptuados de esta acción académica; es decir, su ratificación es por una sola vez en su categoría;

Que, el 10 de enero de 2026, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 32551, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para garantizar de continuidad académica de los docentes universitarios nombrados en el marco de la derogatoria Ley 23733, Ley Universitaria, en su artículo único, señala: Incorporación de la disposición complementaria final décima cuarta a la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"DÉCIMA CUARTA. Excepcionalidad de requisitos para el ejercicio de la docencia y para la admisión y promoción en la carrera de docente universitario

Para los docentes universitarios que ingresaron a la docencia durante y hasta la vigencia de la Ley 23733 es opcional poseer los grados académicos establecidos en el artículo 82, asimismo, están exonerados de los requisitos establecidos en el artículo 83.

La obligatoriedad de poseer los referidos grados académicos abarca solamente a los docentes que ingresen a la docencia universitaria a partir de la entrada en vigor de la presente ley".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ampliación del plazo de adecuación para el cumplimiento de requisitos por parte de los docentes de universidades públicas y privadas

Se amplía, hasta el 30 de diciembre de 2026, el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas, establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de que dichos docentes puedan obtener los grados académicos requeridos.





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 070-2026-CU-UNAP

Que, en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), desde el año 2011, se vinieron dando los procesos de evaluación para ratificación de los docentes ordinarios en las categorías de auxiliar, asociado y principal, respectivamente, de las diferentes facultades; sin embargo, hay docentes que fueron nombrados bajo los alcances de la Ley N° 23733, y que a la fecha no se han sometido al proceso de evaluación para ratificación; por cuanto, se advierte que no se presentaron a los procesos de ratificación, por no contar con el requisitos del grado de Maestro, hasta el 30 de diciembre de 2025; sin embargo, están siendo amparados por la Ley N° 32551, eximiéndoles del carácter obligatorio fijado por la actual Ley Universitaria, que determina, excepcionalmente se los exonera del cumplimiento del requisito para el ejercicio de la docencia de poseer el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado, como lo señala el numeral 82.1 del artículo 82, de la actual Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Oficio N° 02083-2026-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, la ejecutiva (e) de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), requiere a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), información relacionados con los procesos de evaluación del desempeño docente, destinados a su ratificación y permanencia en el ejercicio docente;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 0048-2026-DGA-UNAP, don Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración de la UNAP, remite al rector un informe de los docentes ordinarios que no fueron ratificados en el año 2025, contenidos en el Informe N° 015-2026-RE/URH/DGA-UNAP, emitido por la responsable de Registro y Escalafón;

Que, al amparo de la Ley N° 32551, luego de realizar una revisión de los documentos que se emitieron en materia de evaluación para ratificación docente, se encontraron que en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), existen docentes ordinarios, que fueron nombrados bajo los alcances de la Ley N° 23733 (Ley Universitaria derogada), y que en su momento no se sometieron al proceso de evaluación para ratificación de docente ordinario, por no poseer el grado de maestro, o estar estudiando un programa de maestría, o estar en trámite el grado de maestro, a quienes les ampara la conocida ley moratoria, para continuar prestando el servicio superior universitario sin poseer el grado académico de maestro;

Que, en ese sentido, como lo señala el numeral 82.1 del artículo 82, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de garantizar la continuidad académica de los docentes universitario nombrados en el marco de la derogada Ley 23733, Ley Universitaria; y en razón, que la ratificación son decididos por el Consejo Universitario, conviene a los intereses de la UNAP y al interés superior del estudiante, la continuidad del servicio superior universitario, garantizando la prestación de servicio académico con la exoneración de la evaluación para la ratificación como docente ordinario en la UNAP, para aquellos docentes que no fueron ratificados y que fueron nombrados bajo los alcances de la Ley N° 23733, Ley Universitaria derogada;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), como comunidad académica orientada a la investigación y a la docente, tiene como función formar profesionales de calidad con formación humana, y para garantizar con la prestación del servicio superior universitario, que beneficie principalmente a los estudiantes, debe implementar las acciones pertinentes en materia de educación superior universitaria;

Que, el artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; en concordancia con dicho precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; además, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste"; por lo que, a los docentes ordinarios nombrados bajo los alcances de la Ley N° 23733, Ley Universitaria derogada, excepcionalmente se los exonera del cumplimiento del requisito para el ejercicio de la docencia de poseer el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado, como lo señala el numeral 82.1 del artículo 82, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, por los argumentos expuestos, el Consejo Universitario, como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, en sesión extraordinaria realizada el 8 de junio de 2026, acordó exonerar, con eficacia anticipada, de la evaluación para la ratificación docente, a aquellos docentes ordinarios de las categorías: auxiliar, asociado y principal, que fueron nombrados al amparo de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y que en su





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 070-2026-CU-UNAP

momento no se han sometido al proceso de ratificación, en razón a estar inmersos dentro de los alcances de la Ley N° 31964, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia superior universitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto de la obtención de grados académicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32551, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para garantizar la continuidad académica de los docentes universitarios nombrados en el marco de la derogada Ley 23733, Ley Universitaria;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con la Ley N° 32551, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para garantizar de continuidad académica de los docentes universitarios nombrados en el marco de la derogatoria Ley 23733, Ley Universitaria, y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Exonerar, con eficacia anticipada, de la evaluación para la ratificación docente, a aquellos docentes ordinarios de las categorías: auxiliar, asociado y principal, que fueron nombrados al amparo de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y que en su momento no se han sometido al proceso de ratificación, en razón a estar inmersos dentro de los alcances de la Ley N° 31964, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia superior universitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto de la obtención de grados académicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32551, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para garantizar la continuidad académica de los docentes universitarios nombrados en el marco de la derogatoria Ley 23733, Ley Universitaria, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Cód. AIRHSP	DNI	Fecha de ingreso a la docencia	Nombres y apellidos	Facultad	Docente	
						Categoría	Régimen de dedicación
1	000341	05204041	1/6/1994	Fernando Guevara Torres	Ciencias de la Educación y Humanidades	Principal	Tiempo completo
2	000153	05245748	2/5/1978	Carlos Arévalo Torres	Ingeniería Química	Principal	Tiempo completo
3	000716	05285889	19/9/1986	Roberto Rojas Ruiz	Ciencias Forestales	Principal	Dedicación exclusiva
4	000891	05391577	15/4/1996	Jessy Patricia Vásquez Chumbe	Industrias Alimentarias	Principal	Dedicación exclusiva
5	000787	05217410	22/3/1983	Alfonso Shapiama Vásquez	Industrias Alimentarias	Principal	Dedicación exclusiva
6	000981	08190013	1/4/1993	Lourdes Mariella van Heurck de Romero	Zootecnia	Principal	Dedicación exclusiva
7	000538	05395661	15/6/1992	Horacio Ramos Santillán	Medicina Humana	Principal	Tiempo parcial
8	000144	07608841	30/11/1987	Víctor Chau Quintanilla	Medicina Humana	Principal	Tiempo completo
9	000694	05207383	21/9/1988	Rodolfo Ríos Pérez	Ciencias de la Educación y Humanidades	Principal	Dedicación exclusiva
10	000141	05217880	14/1/1983	Víctor Manuel Cerruti Gamboa	Ciencias de la Educación y Humanidades	Principal	Dedicación exclusiva
11	000398	05314212	1/5/1988	Luis Alberto López Vinatea	Ingeniería Química	Principal	Dedicación exclusiva



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 070-2026-CU-UNAP

N°	Cód. AIRHSP	DNI	Fecha de ingreso a la docencia	Nombres y apellidos	Facultad	Docente	
						Categoría	Régimen de dedicación
12	000927	05264938	1/1/2001	Patricia Elena Vela Amasifuén	Ciencias de la Educación y Humanidades	Asociado	Tiempo completo
13	000286	05215540	1/2/1996	Julio Segundo Cuipal Torres	Ciencias de la Educación y Humanidades	Asociado	Tiempo completo
14	000152	05319280	1/11/1998	Germán Vladimir Chong Ríos	Ciencias Económicas y de Negocios	Asociado	Dedicación exclusiva
15	000537	40212467	1/9/2002	Fredy Francisco Ramírez Arévalo	Ciencias Forestales	Asociado	Dedicación exclusiva
16	000315	05372072	1/5/1982	Luis Gómez Tuesta	Ingeniería Química	Asociado	Dedicación exclusiva
17	000683	05394164	1/5/2003	Rolando Díaz Pérez	Ciencias de la Educación y Humanidades	Asociado	Dedicación exclusiva
18	000841	05229457	15/1/1994	Carlos Alberto Montero Calleja	Ciencias de la Educación y Humanidades	Asociado	Tiempo completo
19	001057	05205659	1/1/2010	Roder Yahuana Pasapera	Ciencias de la Educación y Humanidades	Auxiliar	Tiempo completo
20	000603	40938357	8/6/2007	Henry Vladimir Delgado Wong	Farmacia y Bioquímica	Auxiliar	Tiempo completo
21	000197	05359963	1/11/1996	Evelyn Del Águila Díaz	Ciencias de la Educación y Humanidades	Auxiliar	Dedicación exclusiva
22	000412	05347697	1/7/2009	Wilder Prado Mendoza	Industrias Alimentarias	Auxiliar	Tiempo completo
23	000799	05232398	1/11/1996	Hilder Eduardo Silvano Ahuanari	Ciencias de la Educación y Humanidades	Auxiliar	Tiempo completo
24	000783	05360135	1/7/2009	Charles Ocampo Falcón	Medicina Humana	Auxiliar	Tiempo completo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en las categorías de auxiliar, asociado y principal, nombrados bajo los alcances de la derogada Ley Universitaria N° 23733, están exonerados del carácter obligatorio fijado por la actual Ley Universitaria, del cumplimiento del requisito para el ejercicio de la docencia de poseer el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado, como lo señala el numeral 82.1 del artículo 82, de la Ley N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Secretaría General, remita el presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución: www.unapikitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL